

del Establecimiento. Operacion, sin la cual no se habria sabido, si las cuentas general y parciales, habian sido giradas con exactitud y fidelidad. Mas desgraciadamente no se cumplió con puntualidad esta saludable disposicion, segun lo manifesté hablando de la glosa, donde advertí que trascurrian hasta diez años, sin que se glosaran las cuentas anuales, hasta que se hubo de sistemar la glosa periódica de ellas, en la Contaduría nacional.

Una de las reformas de mayor importancia, que ha tenido el Establecimiento, es la institucion de Casas Sucursales, porque hacen mas accesible á los pobres el beneficio del Fundador, y se hace circular el capital piadoso, en mucho mayor número de necesitados. En esta casa, y segun los Estatutos, no se pueden hacer préstamos por una cantidad mínima, que para la mayoría de los pobres es máxima. Por esto sucedía que los más necesitados, por falta de alhajas, de ropa y de muebles de valía, no podian participar de la munificencia caritativa del Sr. D. Pedro Romero de Terreros. Para no alterar el sistema establecido en esta casa, y socorrer á las gentes menesterosas, se dispuso establecer cuatro Casas Sucursales de este Monte de Piedad, en los cuatro cuarteles mayores de la Capital.

Al redactarse las Constituciones del Monte de Piedad, no se fijó que hubiera una sola casa para su despacho, ni se

prohibió que se estableciesen dos ó más. El Fundador y sus cooperadores, en la fundacion callaron sobre este punto, dejando en libertad á los que hubiesen de gobernar el Establecimiento para disponer lo que les pareciese mas benéfico y favorable al público, siempre con sujecion á las reglas fundamentales dadas en los Estatutos ó Constituciones.

El año de 1866, notándose que no bastaba el despacho de la Casa Matriz, para socorrer á tantas personas que acudían á pedir su favor, así por la mucha concurrencia de gente, como porque gran parte de ella no podia proporcionar unas prendas, tales como las piden los Estatutos; y con el objeto de probar si era posible extirpar las perniciosas casas de empeño, el Alcalde Municipal D. Ignacio Trigueros, con el afan por el bien público, de que ha dado varios é irrecusables testimonios, promovió el establecimiento de ocho casas Sucursales. La Junta Directiva se dignó acordar se erigieran cuatro, lo cual aprobó el Gobierno por decreto del mismo año. Para esas casas, se hizo un reglamento especial, en términos que se facilitara á las gentes ménos acomodadas el recibir préstamos, con la garantía de prendas de menor estima que las admitidas en la Casa Matriz. Contribuyeron á esta nueva fundacion, los Regidores del Ayuntamiento de esta Ciudad, D. Ignacio Algara y D. Francisco Villanueva, quienes cooperaron en la formacion del Regla-

mento, y en lo demás tocante á la institucion de estas casas subalternas. Para que se tenga una idea exacta de la utilidad, del régimen interior y de las relaciones de estas oficinas con la Casa Matriz, me parece oportuno publicar en seguida su último reglamento, que fué aprobado por el Supremo Gobierno, en 1868, y con algunas modificaciones es el vigente.

### REGLAMENTO

#### DE LAS SUCURSALES DEL NACIONAL MONTE DE PIEDAD.

Art. 1º Continuarán establecidas las cuatro Sucursales, pudiendo la Junta Menor Gubernativa del Monte, á propuesta de la Direccion, variar las localidades, segun lo exijan las circunstancias.

Art. 2º La Tesorería del Monte, ministrará á cada Sucursal, los fondos que la Direccion señale, para el socorro de las personas necesitadas, con vista de la noticia que diariamente le remitirá cada una de ellas.

Art. 3º En cada Sucursal habrá:

Un Administrador, con el sueldo anual de.....\$ 1,200

Un Valuador, con el de.....,, 800

Dos escribientes, con \$500 cada uno.....,, 1,000

Un meritorio, con.....,, 144

Un portero, con.....,, 240

SUMA.....\$ 3,384

Art. 4º Los Administradores caucionarán su manejo, con una fianza de \$ 2,000; los valuadores con la de \$ 1,000; y cada escribiente con una de \$ 500. Los fiadores serán propuestos á la Junta Menor Gubernativa, y aceptados por ella, la Direccion ocurrirá al Juzgado de Distrito, para que, previas las informaciones de idoneidad y solvencia, se extiendan las escrituras, con los requisitos y formalidades que prescriben las leyes.

Art. 5º Los empleados en las Sucursales, serán nombrados, suspensos ó destituidos por la Direccion, previa consulta y aprobacion de la Junta Menor, atendiendo á la conservacion de los fondos del Monte, y al buen servicio del público menesteroso.

Art. 6º Las Sucursales estarán abiertas, desde las ocho de la mañana hasta la una del dia, y volverán á abrirse á las tres de la tarde para continuar el despacho hasta las cinco. Los dias festivos solo se despachará en las mañanas, desde las ocho hasta las doce.

Art. 7º La base para el préstamo, será de veinticinco, cincuenta, setenta y cinco y cien centavos, hasta veinte pesos, admitiendo en garantía los objetos que, á juicio del valuador, tengan la circunstancia de cubrir el préstamo, y de segura y fácil realizacion, como está mandado en los Estatutos del mismo Establecimiento.

Art. 8º Al hacerse el préstamo se expedirá el boleto respectivo, en el que deberán constar el nombre del empeñante, la cantidad prestada, los datos que comprueban el asiento, hecho en los libros de la oficina, y la fecha en que se hace el empeño con las condiciones siguientes:

Si la prenda fuese desempeñada en el primero, segundo ó tercero mes de su empeño, pagará cuatro centavos de premio por cada peso; si en el cuarto, quinto ó sexto, ocho centavos por peso; si en el sétimo, octavo y siguientes (si la prenda no se realiza) doce centavos por cada peso.

Art. 9º En el trascurso del octavo mes natural del empeño, se hará la venta de los objetos empeñados, y que no hayan sido refrendados; sujetándose á las reglas establecidas en la Casa Matriz, para hacer las retasas y el pago de los restos sobrantes, anunciando al público la venta, con ocho dias de anticipacion.

Art. 10º Todos los dias se admitirán refrendos de las prendas de plazo cumplido, que no hayan desmerecido de valor, en concepto del valuador, exceptuando los dias de ventas, por no complicar las operaciones de la oficina.

Art. 11º La contabilidad de las Sucursales continuará como está actualmente establecida, quedando facultada la Contaduría del Monte ampliamente, para reformarla ó variarla, previo el consentimiento y aprobacion de la Direccion.

Art. 12º La Junta Menor, nombrará para cada Sucursal un visitador y un suplente, que sean empleados natos del Monte, con el objeto de que vigilen é informen á la Direccion, de todos los pormenores que ocurran en la Sucursal que esté á su cargo, para que se dicten, ya sea por la Direccion ó por la Junta Menor, las medidas oportunas para corregir los abusos, que tal vez pueda haber, y promover mejoras en obsequio del buen servicio público.

Art. 13º El Interventor de la Contaduría del Monte, continuará glosando las cuentas de las cuatro Sucursales, dándole conocimiento á la Direccion ó á la Junta Menor, de las observaciones que en ella se hicieron, y presentando mensualmente á la Junta Menor, las memorias de gastos y estados mensuales, para su revision.

Art. 14º La Junta Menor queda ampliamente facultada, previas las proposiciones que le haga la Direccion, para modificar, ampliar ó suprimir lo dispuesto en este Reglamento provisional, sujetando sus disposiciones, en cuanto sea posible, á lo que previenen los Estatutos y prácticas establecidas en el Montepío.

México, Octubre 19 de 1868."

De algunos años al presente, las necesidades del vecindario de México se han trocado en una miseria creciente, que causa juntamente lástima y temor. Por esta razon, vd. mis-

mo, señor Director, dispuso establecer otras cuatro Sucursales, en que se pueda impartir el bien pecuniario de la caridad del Sr. D. Pedro Romero de Terreros, áun á las gentes más miserables é indigentes. Se hizo para ellas otro Reglamento, permitiendo que se hagan operaciones hasta de un real, y con la garantía de prendas hasta de un ínfimo valor. A fin de que conozcan exactamente los lectores de este escrito, la facilidad con que los muy pobres pueden ser socorridos, copio en seguida la tarifa de premios, formada por el Interventor de la Tesorería, D. Manuel Vázquez, comisionado al efecto, y aprobada por la Junta y por el Supremo Gobierno, omitiendo lo demás del reglamento, por ser muy semejante al de las antiguas Sucursales.

“Conciliando los intereses del fondo con los del público, y combinando la facilidad en la contabilidad, para el pronto despacho y la exactitud, los prestámos de fracciones se sujetarán á doce, veinticinco, cincuenta y setenta y cinco centavos, y los productos se cobrarán conforme á la tarifa siguiente:

El primero, segundo y tercero mes, de veinticinco centavos á diez pesos, á razon del cuatro por ciento.

El cuarto, quinto y sexto mes, á razon del ocho por ciento.

El sétimo y octavo mes, á razon de doce por ciento.

Por la fraccion de doce centavos, un centavo en todo el periodo.

Para establecer estas ocho casas Sucursales, ha sido necesario establecer empleados para cada una, sufragar las rentas de las casas en que están, y comprar muebles para el servicio y despacho de ellas.

Estas han sido las reformas y variaciones que, durante un siglo, se han hecho en los Estatutos, empleados, capital, operaciones, contabilidad y gobierno interior del Monte de Piedad. Todas ellas, si exceptuamos la abolicion del derecho de jubilacion, han sido hechas conforme á la intencion y designios del ilustre Fundador. No debo callar una de muy alta importancia, de muy diversa naturaleza, que las mencionadas, y de que no habria quedado muy complacido el Sr. D. Pedro Romero de Terreros, si hubiese llegado á preverla. Por su importancia he reservado informar acerca de ella, en un solo capítulo.